

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 009 2021 00081 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO GUISAO MUÑOZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE URAMITA
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el presente caso, la abogada Erika Milena Vélez Velásquez, no cuenta con correo electrónico registrado en el Sirna y adicionalmente en el poder no fue consignado el correo electrónico de la mencionada abogada, en esta medida deberá en primer lugar actualizar la información y segundo modificar el poder con la precisión elevada en este numeral.
2. En los términos del inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, esta carga no fue satisfecha ni frente al perito, los testigos, así como tampoco respecto los demandantes, frentes a los cuales se recomienda cumplir con esta carga, por cuanto sólo fue aportado el correo de la apoderada, lo cual en criterio de esta agencia judicial es posible, siempre que los demandantes no cuente con correo electrónico.
3. Conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, carga que en relación con la entidad demandada no fue satisfecha. Igualmente, atendiendo que la demanda ya fue asignada a este Despacho, se

estima prudente satisfacer esta carga en relación con la delegad del Ministerio Público para este Despacho, esto es, la Procuradora Judicial 108 al correo electrónico [epino@procuraduria.gov.co](mailto:epino@procuraduria.gov.co)..

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramírez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

AU

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 09/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #013

\_\_\_\_\_  
Secretario